



## **Reclamación 24/2018**

**Resolución 55/2018, de 29 de octubre, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelve la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la falta de resolución por el Ayuntamiento de Zaragoza del acceso a la información pública solicitada.**

**VISTA** la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por \_\_\_\_\_ el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente Resolución,

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 5 de febrero de 2018 \_\_\_\_\_, presentó una solicitud de información pública dirigida al Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de obtener información acerca de las herramientas que utiliza el Ayuntamiento, para la tramitación electrónica de solicitudes, según lo establecido en las Leyes 39/2015 y 40/2015.

**SEGUNDO.-** El 25 de mayo de 2018, ante la ausencia de respuesta, el solicitante presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (CTAR) en la que solicita que se reconozca su derecho de acceso.



**TERCERO.-** El 28 de mayo de 2018, el CTAR solicita informe al Ayuntamiento de Zaragoza, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto al objeto de la reclamación presentada, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación.

**CUARTO.-** El 15 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Zaragoza remite informe en el que señala que la herramienta utilizada para la tramitación electrónica de solicitudes y expedientes, conforme a la legislación aplicable, es la plataforma de gestión de expedientes electrónicos tramit@. Asimismo, se comunica que se ha dado traslado de esta información al reclamante a través de correo electrónico, medio designado para las notificaciones.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 24.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013) atribuye la competencia para conocer de las reclamaciones que regula, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, *«salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley»*. Esta disposición adicional establece: *«1. La resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las*



*Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas (...)».*

De acuerdo con lo anterior, el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015), atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia del Ayuntamiento de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Tal como consta en los antecedentes de hecho, el 14 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Zaragoza proporcionó al reclamante la información solicitada. Ello comporta la pérdida sobrevenida del objeto de esta reclamación, dado que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y se ha visto cumplida la finalidad de las leyes de Transparencia, por tanto, procede dar por terminado el procedimiento.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

### **III. RESUELVE**



**PRIMERO.-** Declarar la finalización del procedimiento de la Reclamación 24/2018, por pérdida sobrevenida de su objeto, al haber entregado el Ayuntamiento de Zaragoza durante su tramitación, la información requerida.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
P.S**

*Consta la firma*

**Vega Estella Izquierdo**

**LA SECRETARIA**

*Consta la firma*

**Ana Isabel Beltrán Gómez**